



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor **(XXXX)** y la consecuente restitución del predio rural denominado **“LA LOMA”**, con un área topográfica de dieciséis hectáreas (16 ha) y nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (9.064 m2), vinculado a la cédula catastral No. **50-568-0002-0001-0346-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514** y ubicado en la Vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

NORTE	Limite partiendo desde el punto 1 A en línea quebrada en dirección oriente, pasando por los puntos 1B, 1C Y 1D, hasta llegar al punto 1F, con área de protección ambiental del Rio Tillava, en una longitud de 604.278 metros.
ORIENTE	Limita partiendo desde el punto 1F en línea quebrada en dirección sur, pasando por los puntos 7 y 8, hasta llegar al punto 9, con el predio Buenos Aires del señor Griselio Trujillo, en una longitud de 225.05 metros.
SUR	Limita partiendo desde el punto 9 en línea quebrada en dirección occidente, pasando por el punto 10 hasta llegar al punto 11, con el predio Buenos Aires del señor Griselio Trujillo, en longitud de 507.51 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 11 en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos 11, 16, 17 y 19 hasta llegar al punto 1 A, punto de partida con área de protección ambiental del Rio Tillava, en una longitud de 387.59 metros.

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1.251.691.51	892.338.59
1 A	1.251.672.81	892.277.50
1 B	1.251.751.82	892.263.13
1 C	1.251.852.16	892.285.50
1 D	1.251.996.01	892.264.48
1 E	1.252.139.22	892.298.03
1 F	1.252.210.97	892.365.63
2	1.251.697.55	892.332.49
3	1.251.870.09	892.316.64
4	1.251.996.14	892.297.27
5	1.252.193.54	892.394.95
6	1.252.203.54	892.378.78
7	1.252.254.31	892.288.95
8	1.252.272.29	892.267.04
9	1.252.318.46	892.168.71
10	1.252.014.17	892.009.43
11	1.251.850.11	892.009.84
12	1.251.734.92	892.010.12
13	1.251.672.66	892.009.71
14	1.251.656.06	892.058.11
15	1.251.663.08	892.069.61
16	1.251.727.39	892.080.31
17	1.251.719.60	892.094.05
18	1.251.702.79	892.186.75
19	1.251.662.31	892.231.35
20	1.251.687.12	892.087.56
21	1.251.693.05	892.111.71
22	1.251.677.86	892.170.06
23	1.251.695.85	892.296.62
DATUM GEODESICO: BOGOTA MAGNA SIRGAS		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **02 de junio de 2015**, el Abogado **(XXXX)**, según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE

RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado “**LA LOMA**”, con un área topográfica de dieciséis hectáreas (16 ha) y nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (9.064 m²), vinculado a la cédula catastral No. **50-568-0002-0001-0346-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514** y ubicado en la Vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán – Meta, en favor del señor **(XXXX)** heredero del señor **(XXXX)** (Q.E.P.D.).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(XXXX)**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **(XXXX)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor del señor **JOSE ISMAEL LETRADO VASQUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 86.053.941, en relación con el predio rural denominado “**LA LOMA**”, con un área topográfica de dieciséis hectáreas (16 ha) y nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (9.064 m²), vinculado a la cédula catastral No. **50-568-0002-0001-0346-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514** y ubicado en la Vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral de los citados inmuebles, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PCCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se

abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-23514**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-23514**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Puerto Gaitán, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: En vista que el señor (XXXX) pretende la declaratoria como víctima de desplazamiento forzado y despojo de tierras, respecto del predio denominado “**LA LOMA**” el cual fue ocupado por los señores (XXXX) (Q.E.P.D.) y la señora (XXXX) (Q.E.P.D.) junto con todos sus hijos entre ellos el solicitante; en aras de garantizar los derechos a los demás hermanos del señor (XXXX), convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.

NOVENO: De acuerdo con lo informado por el apoderado del solicitante, en lo que a los hermanos del señor (XXXX) se refiere, solicítese información a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución, sobre si esa entidad ha de llevar la representación judicial de los señores SON (XXXX), (XXXX) y la señora (XXXX), de ser así se sirvan remitir la solicitud de representación judicial y el acto administrativo expedido en tal sentido, a efectos de reconocer personería al Dr. (XXXX) como su apoderado judicial; caso contrario se sirvan remitir los datos de notificación de estas personas con el ánimo de vincularlos en el presente proceso.

DÉCIMO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio denominado “**LA LOMA**”, con un área topográfica de dieciséis hectáreas (16 ha) y nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (9.064 m2), vinculado a la cédula catastral No. **50-568-0002-0001-0346-000**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-23514** y ubicado en la Vereda Alto de Tillava del Municipio de Puerto Gaitán – Meta; así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo. Para tal efecto, envíese copia del informe técnico y de georreferenciación realizado por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor del señor (XXXX).

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(XXXX)**, en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez